

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00225

Demandante: ALIRIO CARRILLO AMADO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandante menciona que fue incluido en nómina el pensionado a partir de noviembre de 2017, pero no se le canceló el retroactivo, solicita le sea entregado el título judicial. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de entregar el título judicial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se realizó fue hasta el mes de mayo de 2017 (Fls. 195 al 197) y la resolución proferida por COLPENSIONES se ordena incluir en nómina del mes de octubre de 2017 que se paga en el mes de noviembre del mismo año (Fls. 210 al 213), motivo por el cual, se requiere a las partes para que proceden a actualizar la liquidación del crédito previo a la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



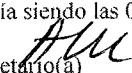
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 056 del 2-4-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00363

Demandante: LUIS ISIDRO PACHECO ANTELIZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que existen depósitos judiciales por la suma de \$150.000.00. Provea.

Alu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que se encontraba pendiente el pago del valor de las costas dentro del proceso ejecutivo y como existe depósito judicial No. 451010000798426 por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), equivalente al mencionado rubro, motivo por el cual, se considera procedente por el Despacho decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares, entrega del título judicial a la parte demandante y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por LUIS ISIDRO PACHECO ANTELIZ contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO: ENTREGAR a la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali, quien tiene expresa facultad para recibir el título judicial No. 451010000798426, título judicial que podrá ser retirado por la Srta. KAREN DAYANA LIZCANO MÁRQUEZ.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. SC del 2-4-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00401

Demandante: CARMEN ESTELLA ROJAS ESPINOZA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

469

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes FORTUNATO GUALDRON TRIANA, LEONILDE GARCÍA Chacón y ISABEL CAMARGO SANTOS. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento las resoluciones de los demandantes FORTUNATO GUALDRON TRIANA, LEONILDE GARCÍA Chacón y ISABEL CAMARGO SANTOS, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes CARMEN STELLA ROJAS, JOSÉ ATUESTA ORTEGA, RODRIGO NARANJO CANO y GILMA BEATRIZ VILLAMIZAR DE PORTILLA, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>056</u> del <u>2-4-19</u>. Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00615

Demandante: LUIS ALBERTO RIVERO RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la profesional del derecho Dra. ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN, solicita copia del expediente con sus respectivos audios. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el despacho acceder a la solicitud de copias simple del expediente hasta el auto que se aceptó la renuncia del poder a la profesional del derecho (Fl. 257), incluyéndose los audios que exista, las cuales se sufragaran a cargo de la solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

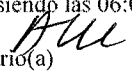

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 056 del 2-4-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00648

Demandante: PABLO ANTONIO MEZA SUESCUN

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que existen depósitos judiciales dentro del presente proceso, asimismo, la parte demandante solicita la terminación del proceso, entrega del título y su archivo. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso, entrega del título judicial a su favor, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, se procederá a acceder a la misma, ordenándose decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000791917 por el valor de SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.097.450.00), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$4.684.532.02) que será entregado al Dr. JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 73.239.151 de Magangué, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito y de las costas aprobadas dentro del proceso ejecutivo, asimismo el título judicial No. 451010000777692 por el valor de las costas del proceso ordinario; y un valor restante por DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.412.917.98), asimismo, entréguese el título judicial No. 451010000792208 que será entregado a COLPENSIONES, quien podrá ser retirados por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura; asimismo, archivar defectivamente el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por PABLO ANTONIO MEZA SUESCUN contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 73.239.151 de Magangué, quien tiene facultad para recibir el título judicial fragmentado por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$4.684.532.02), asimismo el título judicial No. 451010000777692 por el valor de las costas del proceso ordinario, que se encuentra dentro del expediente.

TERCERO: ENTREGAR a COLPENSIONES, el título judicial fragmentado por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.412.917.98), y el título judicial No. 451010000792208, quien podrá ser retirados por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura identificada con cedula de ciudadanía No. 60.362.869 de Cúcuta, Norte de Santander, quien tiene facultad para recibir, que se encuentra dentro del expediente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 056 del 2-4-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Am
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00024

Demandante: CARMEN ROSA GIL DE ANGARITA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que existen depósitos judiciales por la suma de \$300.000.00. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que se encontraba pendiente el pago del valor de las costas dentro del proceso ejecutivo y como existe depósito judicial No. 451010000797423 por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), equivalente al mencionado rubro, motivo por el cual, se considera procedente por el Despacho decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares, entrega del título judicial a la parte demandante y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

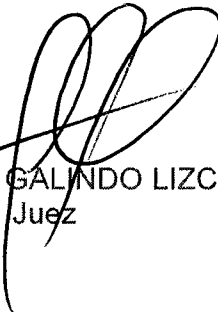
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por CARMEN ROSA GIL DE ANGARITA contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO: ENTREGAR a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta, Norte de Santander, quien tiene expresa facultad para recibir el título judicial No. 451010000797423 por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 056 del 2-4-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



Secretario(a)



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00127-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JOSÉ JAVIER YEPES GUARIN

Demandada: METALIT S.A.S.

San José de Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la consulta realizada por el Despacho respecto de la historia laboral en el fondo de pensiones del demandante, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes, obtenida a través de la página de Colpensiones y en donde se constata que aparecen efectuados los aportes al sistema del 1 de febrero de 2011 al 8 de marzo del mismo año, que aparentemente faltaban para la fecha que se realizó la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>056</u> del <u>02-04-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00165-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: CARMEN NELLY GARZÓN DE CONTRERAS Y OTRA
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente proceso con el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 1 de abril de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

San José de Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por CARMEN NELLY GARZÓN DE CONTRERAS y ELVIRA VILLAMIZAR LIZCANO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES observando el despacho que fueron subsanados las irregularidades anotadas en auto anterior, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por las señoras CARMEN NELLY GARZÓN DE CONTRERAS y ELVIRA VILLAMIZAR LIZCANO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JORGE ALBERTO SILVA ACERO, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente al pensionado demandante y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

Se advierte a la parte actora que en el evento en que COLPENSIONES solicite el testimonio del cónyuge y/o compañero permanente del demandante deberá hacer directamente las gestiones pertinentes para que comparezca a la audiencia, incluyendo también la eventual ratificación de testimonios rendidos en declaraciones extrajuicio acompañadas con la demanda.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva al abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, para actuar como apoderado judicial de las demandantes, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 y 2 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>56</u> del <u>2-4-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00194-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JOSÉ EDGAR PÉREZ ALBARRACIN

Demandada: ANA DE JESÚS CONTRERAS MURILLO

San José de Cúcuta, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor JOSÉ EDGAR PÉREZ ALBARRACIN quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora ANA DE JESÚS CONTRERAS MURILLO, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor JOSÉ EDGAR PÉREZ ALBARRACIN quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora ANA DE JESÚS CONTRERAS MURILLO.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda, a la señora ANA DE JESÚS CONTRERAS MURILLO, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder como contratos, nóminas o recibos de pagos realizados, y demás que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>056</u> del <u>2-4-19</u> .	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
	
Secretario(a)	